

“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

ORDENANZA N° 6768

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º. - Modifíquese el artículo 17º de la Ordenanza N° 4.889, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 17º.** - El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Higiene Urbana y la Dirección de Residuos Peligrosos y Efluentes, será la autoridad de aplicación en materia de residuos patológicos, peligrosos y radioactivos, en coordinación con las áreas municipales conexas y los organismos provinciales y nacionales competentes. La Dirección de Residuos Peligrosos y Efluentes actuará como autoridad técnica especializada en la gestión integral de residuos y efluentes, con competencias en fiscalización, control, registro, trazabilidad, monitoreo ambiental, y en la implementación de políticas de prevención, tratamiento y disposición final conforme a la legislación vigente. Ambas direcciones deberán coordinar acciones tendientes a garantizar la protección sanitaria y ambiental, el cumplimiento de las normas de bioseguridad, y la correcta aplicación del presente Código en el ejido de la Ciudad de La Rioja”. -

ARTICULO 2º. - Modifíquese el artículo 20º de la Ordenanza N° 4.889, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTICULO 20º.** - Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, serán considerados generadores de residuos patológicos todas las siguientes instituciones: **Establecimientos asistenciales** (hospitales, clínicas con internación, policlínicos, centros médicos con internación, maternidades, sanatorios, geriátricos) **Laboratorios de análisis clínicos** (laboratorios de productos medicinales, centros de investigaciones medicinales, centros de investigaciones biomédicas, laboratorios de investigaciones biológicas, laboratorios o centros dependientes de las Universidades, laboratorios de plantas industriales) **Centros médicos sin internación** (clínicas sin internación, salas de primeros auxilios, consultorios médicos y kinesiológicos, consultorios odontológicos, gabinetes de enfermería, servicios de emergencias médicas, farmacias y droguerías, servicios de depilación, estética corporal, manicurías, peluquerías). **Terapias alternativas** (acupunturas, masajes terapéuticos, infiltraciones, entre otros). **Curtiembres**, avícolas y otros (consultorios veterinarios, mataderos - vacunos, ovinos, porcinos, caprinos - fábricas de chacinados). **Albergues transitorios. Crematorios y servicios funerarios.**”

ARTICULO 3º. - Incorpórese el Artículo 27 BIS a la Ordenanza N° 4.889, el que quedara redactado de la siguiente forma: “**ARTICULO 27º BIS:** Crease la categoría de “No Generador Potencial de Residuos Patológicos”, aplicable a los

“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

establecimientos que no produzcan residuos patológicos” de manera regular pero que pueden hacerlo de forma eventual. Dichos establecimientos deberán inscribirse en un registro municipal específico y presentar declaración jurada de su actividad, quedando sujetos a inspección y eventual recategorización como generadores efectivos cuando corresponda”. –

ARTICULO 4º. - Incorpórese el Artículo 28º BIS a la Ordenanza N° 4.889, el que quedara redactado de la siguiente forma: **“ARTICULO 28 BIS:** Los No Generadores Potenciales serán responsables del manejo y disposición de los residuos eventualmente produzcan, debiendo garantizar su tratamiento de operadores habilitados. La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de control, actualización y baja del registro correspondiente.” –

ARTICULO 5º. - Incorpórese el Artículo 35º BIS a la Ordenanza N° 4.889, el que quedara redactado de la siguiente forma: **“ARTICULO 35 BIS:** Las unidades generadoras deberán implementar un plan de gestión interna que contemple la clasificación, transporte, acopio interno, bioseguridad, limpieza y desinfección, así como la capacitación del personal involucrado en dichas tareas”. -

ARTICULO 6º. – Incorpórese el Artículo 37º BIS a la Ordenanza N° 4889, el que quedara redactado de la siguiente forma: **“ARTICULO 37 BIS:** Autorízase la creación de recintos de recepción y acopio temporario de residuos patológicos, administrados por los Colegios Profesionales de la Salud, bajo supervisión del Municipio. Estos recintos deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas por la autoridad de aplicación, asegurando ventilación, materiales lavables, capacidad adecuada y un tiempo máximo de almacenamiento de 24 horas. Los residuos almacenados serán retirados periódicamente por operadores habilitados, garantizando trazabilidad y control ambiental. –

ARTICULO 7º. – Incorpórese el Artículo 50º BIS a la Ordenanza N° 4.889, el que quedara redactado de la siguiente forma: **“ARTICULO 50º BIS:** Otórguese un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente para que los nuevos actores incluidos y los registros administrativos se adecuen a las disposiciones establecidas”. -

ARTICULO 8º. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el Recinto “Dr. Ricardo Mercado Luna” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el concejal Guillermo Benzo. -

- Ref. Expte. N° 16033-C-25